

**14569** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de «Centro de gestión de residuos», «Parcelación y urbanización de 1.ª y 2.ª líneas lado tierra», «Ampliación plataformas estacionamiento de aeronaves», «Adecuación a CAT II/III del balizamiento de eje en las calles de rodaje», «Sistema sencillo de iluminación cabecera 22 y otras ayudas» y «Plataforma pruebas contra incendios» a realizar en el aeropuerto de Vitoria (Álava) (AENA).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Los proyectos de «Centro de gestión de residuos», «Parcelación y urbanización de 1.ª y 2.ª líneas lado tierra», «Ampliación plataformas estacionamiento de aeronaves», «Adecuación a CAT II/III del balizamiento de eje en las calles de rodaje», «Sistema sencillo de iluminación cabecera 22 y otras ayudas» y «Plataforma pruebas contra incendios», se encuentran comprendidos en el apartado k) del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001, antes referida.

Con fecha 25 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Urbanización de 1.ª y 2.ª líneas del lado tierra» contempla la urbanización de 24 hectáreas con sus consiguientes infraestructuras de viales, drenajes, plataformas, etc.

El proyecto de «Ampliación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves» implica la ampliación de la actual plataforma, en terrenos del aeropuerto, en unas 12 hectáreas.

El proyecto de «Plataforma de pruebas contra incendios» ocupa una superficie total de 4.536 metros cuadrados, 3.150 metros cuadrados para maniobras, 414 metros cuadrados para la zona de transición y 972 para la zona de combustión.

La iluminación de cabecera y otras ayudas implica una escasa ocupación de suelo y consiste básicamente en la implantación de un nuevo sistema de aproximación por cabecera 22, construcción de caminos de servicio, sustitución de semáforos y realización de arquetas y canalizaciones.

La adecuación a CAT II/III supone la sustitución del balizamiento actual instalado más de 700 nuevas balizas.

El nuevo centro de gestión de residuos se sitúa en una plataforma de vertido de unos 200 metros cuadrados, donde se localizarán todos los elementos necesarios de este tipo de instalaciones.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza; Confederación Hidrográfica del Norte; Confederación Hidrográfica del Ebro; Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco; Dirección General de Recursos Ambientales del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco; Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y Ayuntamiento de Vitoria (Álava).

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter los proyectos de «Centro de gestión de residuos», «Ampliación plataformas estacionamiento de aeronaves», «Adecuación a CAT II/III del balizamiento de eje en las calles de rodaje», «Sistema sencillo de iluminación cabecera 22 y otras ayudas» y «Plataforma pruebas contra incendios», al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, en la realización de los mismos, se deberán tener en cuenta las recomendaciones que al respecto señalan la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como, la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Con relación al proyecto de «Parcelación y urbanización de 1.ª y 2.ª líneas del lado tierra», conforme señala la Viceconsejería de Medio Ambien-

te del Gobierno Vasco, las obras suponen la incorporación al sistema general aeroportuario de, al menos, 24 hectáreas de terrenos de nueva ocupación, terrenos que de acuerdo con los datos que figuran en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos, así como, en el Plan Integral de Prevención de Inundaciones, se encuentran actualmente por debajo de la cota de inundación estimada para distintos períodos de retorno, por lo que, se deberá estudiar no sólo el riesgo de inundabilidad de los terrenos directamente afectados por el proyecto, sino también, el posible incremento de los riesgos de inundación en las parcelas situadas en el entorno del proyecto.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos de «Centro de gestión de residuos», «Ampliación plataformas estacionamiento de aeronaves», «Adecuación a CAT II/III del balizamiento de eje en las calles de rodaje», «Sistema sencillo de iluminación cabecera 22 y otras ayudas» y «Plataforma pruebas contra incendios», debiendo someterse al citado procedimiento el proyecto de «Parcelación y urbanización de 1.ª y 2.ª líneas del lado tierra», a realizar en el aeropuerto de Vitoria (Álava).

Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 26 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

**14570** *RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos «Balizamiento de aproximación a cabecera 08», «Equipos central eléctrica», «Instalación tratamiento de residuos líquidos», «Urbanización zona de carga» y «Pavimento de plataforma 1.ª fase» en el aeropuerto de Almería.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 30 de octubre de 2001 y 5 de febrero de 2002, la documentación relativa a los proyectos «Balizamiento aproximación cabecera 08», «Equipos central eléctrica», «Instalación tratamiento residuos líquidos», «Urbanización zona de carga» y «Pavimento de plataforma 1.ª Fase» del aeropuerto de Almería, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los proyectos se tipifican en la categoría de proyectos del Anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

El proyecto de balizamiento aproximación cabecera 08 tiene por objeto dotar a dicha cabecera de un sistema sencillo de iluminación de aproximación, del que ahora se carece.

El proyecto denominado equipos de central eléctrica supone la remodelación de la central eléctrica actual, así como de la sustitución de los grupos electrógenos existentes. Estas actuaciones se realizan con el fin de modernizar las instalaciones y adaptarlas al nuevo sistema de aproximación de la cabecera 08.

El proyecto de instalación de tratamiento de residuos líquidos consiste en la implantación de un sistema de depuración de aguas de sentinas procedentes de las aeronaves, con el objeto de que sea el propio aeropuerto el responsable de su depuración. Para tal fin, se propone la utilización de un sistema de canales de macrófitas en suspensión.

El proyecto de urbanización de zona de carga tiene por objeto la ampliación de esta zona, para contribuir a potenciar la exportación de productos agrícolas perecederos, en gran auge en esta provincia andaluza.

El proyecto denominado pavimento de plataforma 1.ª fase define la ampliación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves, y supone la construcción de una plataforma que se situará al oeste de la actual, con una superficie de 121.000 metros cuadrados. También se definen unas actuaciones en la plataforma de estacionamiento existente que tienen por objeto la reparación del pavimento y la reorganización de las circunvalaciones y los estacionamientos situados en ella. Este proyecto se justifica en la necesidad de acoger al mayor número de aeronaves que operan, como consecuencia del aumento de tráfico experimentado en este aeropuerto.

Los suelos a ocupar por los proyectos anteriormente descritos pertenecen en su totalidad al recinto aeroportuario, lo cual significa que no será necesaria la expropiación de ningún terreno.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Dirección General de Costas.

Confederación Hidrográfica del Sur de España.

Ayuntamiento de Almería.

Direcciones Generales de Prevención y Calidad Ambiental, de Instituciones del Patrimonio Histórico y de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001 y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter los proyectos de «Balizamiento de aproximación a cabecera 08», «Equipos central eléctrica», «Instalación tratamiento de residuos líquidos», «Urbanización zona de carga» y «Pavimentación de plataforma 1.ª Fase» en el aeropuerto de Almería, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Respecto al proyecto de «Instalación tratamiento de residuos líquidos» que conlleva la construcción de una depuradora de vertidos, se hace constar, que la realización de este proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos de «Balizamiento de aproximación a cabecera 08», «Equipos central eléctrica», «Instalación tratamiento de residuos líquidos», «Urbanización zona de carga» y «Pavimentación de plataforma 1.ª Fase», a realizar en el aeropuerto de Almería.

Asimismo, se considera que otras actuaciones previstas en el futuro encaminadas a modificar las condiciones de explotación del aeropuerto deberían someterse, en conjunto, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 27 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

**14571** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Babilafuente», Salamanca, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo solo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de mejora y modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de Babilafuente, se tipifica en la categoría del

grupo 1, letra c), proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas, del anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 7 de febrero del 2002, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Salamanca, en los términos municipales de Aldealuenga, Aldearrubia, Babilafuente, Cordovilla, Encinas de Abajo, Garcihernández, Huerta, Moriñigo y San Morales.

El proyecto consiste en la mejora del actual sistema de riego mixto, de pie y aspersión, basado en la impulsión del agua con motores de explosión desde la red de acequias, dando servicio a 3.619 hectáreas. Las actuaciones a realizar consisten en la instalación de un sistema de riego por aspersión a la demanda construyendo dos nuevas tomas de agua en la margen derecha del río Tormes con elevación de aguas a la balsa de nueva construcción, lo que permitirá abandonar la actual toma localizada en el Azud de Villagonzalo, e instalación de la red de tuberías enterradas.

Una toma se instala 800 m aguas abajo de la localidad de Huerta, requiriendo obra de toma, edificio, equipos de bombeo, colectores, válvulas y tubería de impulsión hasta la balsa de almacenamiento. La balsa es de nueva construcción con una capacidad de 250.000 metros cúbicos, ocupando una superficie de 70.000 metros cuadrados a la cota de 870 metros, adosándose a una ladera y compensando los volúmenes de tierra de excavación con el necesario para el terraplenado.

Otra toma se ubica a la altura de la localidad de Cilloruelo, distribuyendo con bombeo directo mediante red independiente de la anterior para abastecer a 230 hectáreas alejadas de la balsa de almacenamiento.

La longitud total de la red a instalar es de 172.197 metros de diámetros comprendidos entre 110 y 1.600 milímetros.

Otros elementos necesarios son la subestación eléctrica y línea de alta tensión de 45 kilovoltios enterrada y de 4,3 kilómetros de longitud que atraviesa el río Tormes en tubería colgada del puente existente en la localidad de Huerta.

El volumen de escombros y movimiento de tierras generado por la obra es de 33.854 metros cúbicos, que proceden de la demolición de los 4.890 metros de acequias existentes y 625 metros cuadrados de pavimentos asfálticos, de la excavación de zanjas para albergar las tuberías, y de las perforaciones subterráneas para cruzar vías de comunicación. El destino de este volumen de material sobrante es un terreno de 7 hectáreas de extensión correspondiente a las parcelas números 28, 29 y 30 del polígono 505 de la Junta de Colonos de Cilloruelo en el término municipal de Encinas de Abajo.

En la documentación se prevé realizar tareas de restauración del espacio alterado por las obras, así como la recuperación del vertedero mediante su cubrición con tierra y revegetación con especies arbóreas y arbustivas para lograr su integración en el entorno. Así mismo se prevé el seguimiento y vigilancia de la eficacia de las restauraciones realizadas y el control de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas que puedan estar relacionadas con las repercusiones de la explotación del regadío, y de la evolución de las tasas de elementos contaminantes de los suelos.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó sobre el impacto ambiental del proyecto con fecha 27 de febrero del 2002 a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a la Confederación Hidrográfica del Duero.

La Consejería de Medio Ambiente entiende que de las características del proyecto se deduce la no necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Duero entiende que el caudal a derivar del río debe ser continuo y no exclusivamente en horas valle, por la noche, al considerarse incompatible con el proceso de desembalse de la Presa de Santa Teresa localizada 25 kilómetros aguas arriba, en razón a evitar perturbaciones en el caudal mínimo de mantenimiento del río, en la calidad de las aguas y en el uso por bañistas, pescadores.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno de 3.619 hectáreas actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua y mayor eficiencia en la producción, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no se encuentra en Zonas de Especial Protección Para la Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos.